

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2302872

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, presentada por el promotor de la queja, en el Ayuntamiento de Alicante, el 06/02/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 29/09/2023 y el 03/10/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Conselleria nos informó dentro del plazo establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. Sin embargo, de las fechas señaladas por la Administración en su informe, en el que señaló que se había emitido resolución denegatoria con fecha 28/10/2022, se concluía que debía haberse producido un error en la información facilitada, que parecía referirse a otro expediente, pues no puede ser la fecha de resolución anterior a la de la solicitud.

Con fecha 30/11/2023 realizamos una nueva petición de informe a ambas Administraciones. La Conselleria nos informó de que, efectivamente, se había informado en relación con otro expediente y que la solicitud que es objeto de la queja había sido grabada el 18/12/2023, sin que, hasta el momento, se hubiese recibido el informe-propuesta.

El Ayuntamiento, quien nos remitió su informe fuera de plazo (el 16/01/2024), señaló que no se había remitido el informe-propuesta porque el aplicativo informático estaba bloqueado y no permitía avanzar el trámite.

Ello hizo necesario que, con fecha 12/02/2024, realizásemos una tercera petición de informe para solicitar información sobre la circunstancia del bloqueo del aplicativo informático. Así, el 06/03/2024, la Administración autonómica nos informó de que todos los años, como consecuencia del fin del ejercicio presupuestario, se bloquea cualquier trámite que conlleve efectos económicos hasta la apertura del nuevo ejercicio y de que el informe-propuesta se había recibido el 03/01/2024.

El Ayuntamiento, por su parte, también informó de la fecha de remisión del informe-propuesta en sentido aprobatorio.

Toda la información recibida fue trasladada al interesado para que pudiese efectuar alegaciones; quien, con fecha 22/04/2024, confirmó que no había recibido la resolución de concesión.

Tras la larga tramitación de la queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302872, de 06/05/2024](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

1. ADVERTIMOS que su falta de colaboración se hará constar en el Informe anual de esta institución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.
2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de cumplir los plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. SUGERIMOS que resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada el 06/02/2023, otorgando al interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana de inclusión con efectos desde el 01/03/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

Ambas administraciones remitieron la preceptiva respuesta a esta institución dentro del plazo establecido. Tras su atenta lectura, concluimos la aceptación de las Consideraciones de esta institución por ambas, resaltando lo manifestado por la Conselleria, quien señaló:

Por último y respecto a la sugerencia formulada, se informa que ya se ha emitido la resolución de reconocimiento de la prestación, abonándose los importes correspondientes de acuerdo con la normativa de renta valenciana de inclusión.

En atención a lo expuesto, dado que se ha solucionado la cuestión que nos fue planteada **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud (el 06/02/2023) y la fecha de la Resolución de concesión (el 18/04/2024), recordamos a ambas Administraciones la obligación

---

de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana